

PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL GUAYNABO-TOA-BAJA

Artículo I Base Legal

La Sección 117(a) de la Ley WIOA dispone que en cada Área Local del Estado (Consortio) debe establecerse una Junta Local de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora (Junta Local), certificada por el Gobernador, para fijar la política pública de su Área Local.

El nombre oficial de esta Junta será, Junta Local de Desarrollo Laboral Guaynabo-Toa-Baja. Dada la Ley Pública Federal 113-128 del 22 de julio de 2014, según enmendada, denominada como Ley de Oportunidades y de Innovación en la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés), se desarrolla el siguiente reglamento. Éste se citará como "Reglamento para los Procedimientos de la Junta Local de Desarrollo Laboral Guaynabo-Toa Baja", en adelante, la Junta Local.

Artículo II Visión de la Junta Local

La visión de la Junta Local es servir como líder estratégico y convocar a las partes interesadas en el desarrollo de la fuerza trabajadora en el ámbito local:

- o Colaborar con los socios y con las partes interesadas en el desarrollo de la fuerza trabajadora en el ámbito local para que se desarrolle un sistema comprensivo y de alta calidad en la región. Éste debe estar bien planificado para que las estrategias utilizadas a mejorar la fuerza laboral

del Consorcio Guaynabo-Toa Baja redunden en la creación de empleo y oportunidades a los participantes.

- o Mejorar la calidad de los servicios, la satisfacción del cliente, así como la efectividad de los servicios provistos.
- o Asistir en la consecución de las metas establecidas en el Plan Estatal.
- o Supervisar en los aspectos estratégicos y operacionales para la consecución de las metas trazadas.

Artículo III Alcance del Reglamento

El Reglamento será la base y fundamento de las normas que regirán el funcionamiento día a día de la Junta Local Guaynabo-Toa Baja. De igual forma, cualquier comité, subcomité u oficina que se cree por designación de la Junta Local será regida por este reglamento.

Nominación y Nombramiento

1. El Principal Ejecutivo Electo, tiene la responsabilidad de nombrar a los miembros de la Junta Local, conforme a los criterios establecidos en el inciso (b) de la sección 107 de WIOA.
2. Se hará invitación directa de las entidades que representan a los diferentes sectores en el Área Local para que estos sometan sus nominaciones.
3. Las nominaciones para cada sector representativo serán sometidas ante el Principal Oficial Ejecutivo Electo para su evaluación y nombramiento

4. La carta de invitación incluirá información sobre el proceso e instrucciones a seguir para cumplir con el formato de nominaciones, incluyendo fecha límite, dirección, resumes y otros datos relevantes que deben de ser incluidos como requisito
5. Dado que el consorcio Guaynabo-Toa Baja está compuesto por cuatro municipios, sus alcaldes otorgarán un acuerdo que especifique los roles de cada alcalde en relación con el nombramiento de los miembros o coordinadores de la Junta Local, de los individuos nominados o recomendados por municipio.
6. La facultad de nombramiento de los miembros de la Junta Local, entre los nominados, recae en el Principal Oficial Ejecutivo Electo. Todo nombramiento efectuado deberá conformar los requisitos de composición y criterios de representatividad de las Juntas Locales establecidos en la Carta Circular WIOA (2), 2015 (a tenor con la reglamentación federal de WIOA).
7. De no realizarse en un período razonable el nombramiento, o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el Gobernador procederá a efectuar los nombramientos de los miembros de la Junta Local de los individuos nominados o recomendados por municipio (a tenor con el reglamento federal WIOA).
8. Los nombramientos serán por términos fijos, no excederán más de cuatro (4) años, cuya duración será determinada por el Principal Oficial Ejecutivo Electo o la Junta de Alcaldes del

Consortio Guaynabo-Toa Baja. Se vigilará para que no más de la mitad de los nombramientos expiren al mismo tiempo.

9. El Principal Oficial Ejecutivo Electo y/o la Junta de Alcaldes, a su discreción, vigilando los mejores intereses del Área Local, podrán volver a designar, con un nuevo nombramiento, por un término adicional, a aquellos miembros cuyo término haya vencido, sin que tenga que pasar por el proceso original. Cónsono con esto, no tendrán que agotar el procedimiento de invitación y nominaciones establecido.

Artículo IV Deberes Administrativos de la Junta Local

La Junta Local tiene una responsabilidad administrativa y de supervisión de vital importancia según está cobijada en la Ley federal de WIOA, entre sus principales funciones está:

1. Preparar o adoptar reglamentos para la administración de sus asuntos y emitir reglas, órdenes y políticas con relación al desempeño de sus funciones y deberes.
2. Supervisar las gestiones de los centros de servicios "American Job Center"
3. Adquirir bienes y contratar servicios necesarios para el funcionamiento adecuado de la Junta Local según la reglamentación aprobada.
4. Preparar, considerar y aprobar su presupuesto.
5. Asumir todas aquellas responsabilidades que por leyes o reglamentos se dispongan para la administración de los fondos.

6. Cumplir con las reuniones informativas y gestiones necesarias según estipula el Reglamento Federal de WIOA

Artículo V Composición de la Junta

La Junta Local consistirá en la toma de decisiones que refleje la demografía del negocio en el área local y los líderes del sistema de fuerza laboral, educación y desarrollo económico, como se identifica a continuación. Estas personas deben representar entidades ubicadas en el área local. Cuando estas entidades no existan, las personas deben representar entidades ubicadas en la región de planificación.

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA	QUIENES DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS
<i>Representantes de Negocios</i>	<p>La mayoría de los miembros de la junta local deben ser representantes de negocios en el Área Local. Como mínimo, dos miembros deben representar pequeñas empresas según lo definido por la administración de pequeñas empresas de los Estados Unidos. Las empresas que prestan servicios en las juntas locales también pueden servir en la Junta Estatal. Cada representante de la empresa debe cumplir los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser propietario, Director Ejecutivo, Director de Operaciones u otra persona con una autoridad óptima de formulación de políticas o de contratación

	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar oportunidades de empleo en los sectores o ocupaciones de la industria en demanda, y proporcionar oportunidades de capacitación y desarrollo de alta calidad relevantes para el trabajo a su mano de obra o la fuerza laboral de otros en el caso de las organizaciones que representan negocios • Son nombrados de entre los individuos nominados por organizaciones empresariales locales y asociaciones empresariales locales
<p><i>Representantes de la Fuerza Laboral</i></p>	<p>No menos del 20 por ciento de los miembros de la junta local deben ser representantes de la fuerza de trabajo con la autoridad de elaboración de políticas óptima. Estos deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluir a dos o más representantes de las organizaciones laborales, donde tales organizaciones existen en el Área Local. Cuando no existan, los representantes deben ser seleccionados de otros representantes de los empleados; Más • Incluir uno o más representantes de un programa de aprendizaje mixto de gestión laboral, o afiliado sindical, registrado dentro del área local que debe ser un director de formación o miembro de una organización laboral. Si no existe en la zona ningún

programa de aprendizaje registrado afiliado a la Unión, debe designarse a un representante de una reunión de aprendizaje registrada sin afiliación sindical, si es que existe.

Además de los representantes enumerados anteriormente, la junta puede incluir lo siguiente para contribuir al requisito del 20 por ciento:

- **Uno o más representantes de organizaciones comunitarias** que han demostrado experiencia y pericia para abordar las necesidades de empleo, formación o educación de las personas con barreras para el empleo, incluidas las organizaciones que atienden a los veteranos o apoyan el empleo integrado competitivo de r personas con discapacidades;
- **Uno o más representantes de organizaciones que han demostrado experiencias y experiencia para abordar las necesidades de empleo,** capacitación o educaciones de los jóvenes elegibles, incluidos los representantes de organizaciones que prestan servicios a jóvenes fuera de la escuela

<p>Representantes de Entidades (Comunidades) Administradoras de Educación y Adiestramiento.</p>	<p>El saldo de la membresía de la junta local debe incluir personas con una autoridad de toma de políticas óptima, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al menos un proveedor elegible administrar las actividades de educación y alfabetización de adultos bajo el título II de WIOA, seleccionado entre los proveedores en el Área Local, a menos que todos los proveedores en el Área Local declinen participar; o la agencia estatal responsable del programa del título II de WIOA hasta el momento en que un proveedor compatible con WIOA esté disponible y esté dispuesto a participar; Y • Al menos un representante de una institución de educación superior proporcionar actividades de desarrollo de la fuerza laboral, incluyendo colegios comunitarios; Y <p>Al menos un representante de cada una de las siguientes entidades gubernamentales y de desarrollo económico y comunitario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las entidades de desarrollo económico y comunitario
---	--

- La Oficina Estatal de servicio de empleo bajo el mandato "Wagner- Ley de Peyser", sirviendo al área local
- Los programas llevados a cabo bajo el título I de la rehabilitación Acta de 1973, que no sea el sec. 112 o la parte C de ese título (es decir, el programa estatal de rehabilitación vocacional o la agencia estatal encargada del programa estatal de rehabilitación vocacional)

Además de los representantes enumerados anteriormente, los principales funcionarios electos locales pueden nombrar otras entidades apropiadas en el área local, incluyendo:

- Las entidades que administran las actividades educativas y de capacitación que representan a las agencias de educación local o a las organizaciones comunitarias con experiencia demostrada en abordar las necesidades educativas o de capacitación para las personas con barreras para emplear.
- Las entidades gubernamentales y económicas y de desarrollo comunitario que representan programas de transporte, vivienda y asistencia pública.
- Organizaciones filantrópicas que atienden el área local

	<ul style="list-style-type: none">• Otros individuos apropiados, según lo determinen los principales funcionarios electos.
--	--

B. Requisitos Adicionales Relativos a los Miembros de Negocios de la Junta Local

1. Las entidades de desarrollo económico y las cámaras de comercio pueden considerarse miembros del sector empresarial, cuentan para la mayoría de las empresas y son elegibles para servir como presidente de una Junta Local, cuando son una entidad privada (con fines lucrativos o sin fines de lucro) o una asociación público-privada, pero no son una entidad gubernamental y cumplir con los requisitos de WIOA de un representante de negocios.
2. Los representantes de negocios no deben incluir típicamente no lucrativas a menos que estén configurados como una cooperativa de negocios. La excepción sería un desarrollo económico sin fines de lucro o una organización de la cámara de comercio.
3. Debido al requisito de WIOA para nombrar representantes comerciales que ofrezcan oportunidades de empleo, las juntas locales deben minimizar el número de propietarios únicos servir como representantes comerciales en la Junta Local y no debe permitir que un propietario único sea elegido como el presidente de la Junta Local. Los casos en los que los únicos representantes comerciales del propietario en la LWDB serían apropiados incluyen, pero no se limitan a:
 - o En la demanda de industrias en las que muchos de los puestos de trabajo son propietarios únicos

- o En la demanda de industrias en las que muchos de los puestos de trabajo son propietarios únicos
 - o Un empresario seleccionado para ser miembro de la LWDB es un líder de la comunidad bien conocido y respetado, y participa activamente en actividades relacionadas con el desarrollo económico y comunitario relevantes para el cultivo y la preparación de la fuerza laboral del área local
4. El estado no respalda el recuento de LWDB de un sector público empleador como parte de la mayoría de las empresas, incluso si es un empleador importante en la economía local.

C. Regla Especial para los Representantes de la Educación y Formación:

Si hay varios proveedores elegibles que atienden el área local mediante la administración de actividades de educación y alfabetización para adultos bajo el título II de WIOA, o varias instituciones de educación superior que atienden el área local, proporcionando actividades de inversión de la fuerza laboral, cada representante de la junta local será designado entre los individuos designados por los proveedores locales que representen a dichos proveedores o instituciones, respectivamente.

D Representación de Varias Entidades:

A diferencia de la Junta de Estado, los miembros de la Junta Local pueden ser nombrados representantes de más de una entidad si el individuo cumple con todos los criterios de representación descritos anteriormente para cada entidad representada.

E. Presidente de la Junta Local

La junta local debe elegir a un presidente de entre los representantes de negocios en la Junta, pero no debe elegir a un propietario único como el Presidente.

F. Otros Relacionados

Los miembros de la Junta Local deberán representar las diversas áreas geográficas dentro del Área Local:

1. Cualquier miembro puede representar a más de un sector o entidad si el individuo cumple con todos los criterios de representación para cada categoría, incluyendo los criterios establecidos en el reglamento federal.
2. La mayoría simple de la membresía de la Junta Local representará al sector empresarial privado del Área Local, de entre cuyos representantes se escogerá al presidente de la Junta Local.
3. Un miembro de la Junta Local, representante de negocio puede a su vez ser miembro de la Junta Estatal, conforme a la Ley WIOA.

Artículo VI Funciones y Responsabilidades de la Junta Local

WIOA ha ampliado significativamente las responsabilidades y funciones de las juntas locales. La junta local desempeña estas funciones en asociación con los principales funcionarios electos, y puede celebrar un acuerdo formal por escrito con sus funcionarios electos locales que describe sus respectivas funciones y responsabilidades para llevar a cabo estos requisitos.

A continuación, se muestra una lista de esas funciones y responsabilidad en forma resumida. Como mínimo, anticipamos el desarrollo de políticas para proveedores

jóvenes, los costos de MOUs e infraestructura y los "One Stop Certification". Consistente con la Sección 108 de la Ley WIOA, las funciones de la Junta Local incluirán las siguientes:

1. Plan Local

La junta Local, en colaboración con los principales funcionarios electos para el área local involucrada, elaborará y presentará un plan local al gobernador que cumpla con los requisitos de la ley, en este caso La Junta Local del Consorcio Guaynabo-Toa Baja. La Junta Local colaborará con las otras juntas locales y los funcionarios electos principales de esas otras áreas locales en la preparación y presentación de un plan regional.

2. Investigación de la Fuerza Trabajadora y Análisis de Mercado Laboral Regional

Para ayudar en el desarrollo y la aplicación del plan local, la Junta Local deberá:

- a. Llevar a cabo análisis de las condiciones económicas de la región, los conocimientos y aptitudes necesarios para la región, la fuerza laboral de la región y las actividades de desarrollo de la fuerza laboral (incluida la educación y la formación) en la región descrita en la sección 108 (b) (1) (D), y actualizar periódicamente dicha información.
- b. Ayudar al gobernador en el desarrollo de la fuerza de trabajo estatal y el sistema de información del mercado laboral, específicamente

en la recolección, análisis y utilización de la fuerza laboral y la información del mercado laboral para la región.

- c. Llevar a cabo otras investigaciones, la recopilación de datos y el análisis relacionados con las necesidades de la fuerza de trabajo de la economía regional como la Junta, después de recibir la aportación de una amplia gama de partes interesadas, determina que es necesario para llevar a cabo sus funciones.

3. Convocatoria y Aprovechamiento

La junta local convocará a las partes interesadas locales del sistema de desarrollo de la fuerza de trabajo para ayudar en el desarrollo del plan local y en la identificación de conocimientos y recursos no federales para aprovechar el apoyo a las actividades de desarrollo de la fuerza laboral. La junta local, incluidos los comités permanentes, puede involucrar a dichas partes interesadas en la realización de las funciones descritas en esta subsección.

4. Compromiso del Empleador

La junta local llevará a cabo esfuerzos para comprometerse con una amplia gama de empleadores y con entidades de la región involucrada:

- a. Promover la representación empresarial (particularmente los representantes con una óptima formulación de políticas o la autoridad de contratación de los empleadores cuyas oportunidades de empleo reflejen las oportunidades de empleo existentes y emergentes en la región) en la junta local

- b. Desarrollar vínculos efectivos (incluido el uso de intermediarios) con los empleadores de la región para apoyar la utilización del empleador en el sistema local de desarrollo de la fuerza de trabajo y apoyar las actividades de inversión de la fuerza de trabajo local
- c. Garantizar que las actividades de desarrollo de la fuerza de trabajo satisfagan las necesidades de los empleadores y apoyen el crecimiento económico en la región, mejorando la comunicación, la coordinación y la colaboración entre los empleadores, las entidades de desarrollo económico y los proveedores de servicios
- d. Desarrollar e implementar estrategias comprobadas o prometedoras para satisfacer las necesidades de empleo y Aptitudes de los trabajadores y los empleadores (como el establecimiento de **asociaciones industriales y sectoriales**), que proporcionan la mano de obra calificada que necesitan los empleadores de la región, y que amplían las oportunidades de empleo y promoción profesional para los participantes del sistema de desarrollo de la fuerza laboral en sectores u ocupaciones de la industria en demanda.

5. Desarrollo de Carreras

Con los representantes de los programas de educación secundaria y post secundaria desarrollar e implantar el desarrollo de carreras mediante el alineamiento de empleo, adiestramiento, educación y los servicios de sostén

necesarios para los jóvenes y adultos, particularmente aquellos con barreras de empleo.

6. Prácticas Probadas y Prometedoras

La junta local llevará a los esfuerzos en el área local a:

- a. Identificar y promover estrategias e iniciativas probadas y prometedoras que satisfagan las necesidades de los patronos, trabajadores y buscadores de empleo, incluyendo individuos con barreras para emplearse, en el sistema de desarrollo de la fuerza laboral, incluyendo la provisión de accesibilidad física y programática a personas con impedimentos ("American with Disability Act of 1990, USC 12101"), e identificar y diseminar información de las prácticas que se llevan en el Área Local para satisfacer dichas necesidades.
- b. Identificar y difundir información sobre prácticas comprobadas y prometedoras llevadas a cabo en otras áreas locales para satisfacer esas necesidades.

7. Tecnología

La junta local elaborará estrategias para utilizar la tecnología a fin de maximizar la accesibilidad y la eficacia del sistema de desarrollo de la fuerza de trabajo local para los empleadores, los trabajadores y solicitantes de empleo:

- a. Facilitar las conexiones entre los sistemas de información de administración de casos y de admisión de los programas de socios

integrales para respaldar un sistema integral de desarrollo de la fuerza laboral en el área local

- b. Facilitar la conexión entre los sistemas de información de entrada y manejo de caso de los programas de los socios de gestión única para apoyar un sistema comprensivo de desarrollo laboral en el Área Local.
- c. Facilitar el acceso en zonas remotas
- d. Identificar estrategias para satisfacer mejor las necesidades de las personas con barreras al empleo, incluidas las estrategias que aumentan la prestación de servicios tradicionales, y aumentar el acceso a los sistemas y programas del “one-stop delivery system”, como mejorar habilidades de alfabetización digital, entre otros.
- e. Aprovechar los recursos y la capacidad dentro del sistema local de desarrollo de la fuerza de trabajo, incluyendo recursos y capacidad de servicios para individuos con barreras para el empleo.

8. Supervisión del Programa

La junta local, en colaboración con los principales funcionarios electos para el área local, deberá:

- a. Supervisar las actividades locales de desarrollo de la fuerza de trabajo juvenil autorizadas por WIOA, las actividades locales de empleo y capacitación autorizadas para los adultos y los trabajadores desplazados, y el sistema de entrega única en el área local

- b. garantizar el uso y la gestión apropiados de los fondos para las actividades de desarrollo de la fuerza laboral
- c. Garantizar el uso, la gestión y la inversión adecuados de los fondos para maximizar los resultados de rendimiento bajo WIOA
- d. Negociar, en coordinación con la Junta de Alcaldes, las medidas de ejecución locales

9. Selección de los Operadores y Proveedores

a. Selección Operador del CGU

Consistente con la Sección 121 (d), en común acuerdo con la Junta de Alcaldes, designar o certificar los operadores del Centro de Gestión Única. Se podrá dar por terminado su elegibilidad por justa causa.

b. Selección de los Proveedores del Programa de Jóvenes

Consistente con la Sección 123, identificar los proveedores para las actividades de inversión en la fuerza trabajadora para jóvenes mediante un proceso competitivo para la delegación de fondos u otorgamiento de contratos basado en las recomendaciones del Comité de Jóvenes. Podrá dar por terminado su elegibilidad por justa causa.

c. Identificación de los Proveedores de Servicios de Adiestramiento Elegibles

De conformidad con lo establecido en la sección 122 de la Ley WIOA, identificar proveedores de servicios de adiestramiento en el Área Local.

d. Identificación de los Proveedores de Servicios de Carrera

Identificar los proveedores elegibles de servicios de carrera mediante el otorgamiento de contratos cuando el operador del centro de gestión única no provea los mismos, en el Área Local.

e. Requisitos de selección del cliente

En colaboración con el Estado, deberá garantizar que existen tipos y cantidades suficientes de proveedores de servicios de carrera y adiestramiento para que se maximice la selección del cliente, así como la provisión de oportunidades dirigidas a un empleo competitivo integrado para personas con impedimentos.

10. Coordinación con los Proveedores de Educación

En General La junta local coordinará las actividades con los proveedores de educación y formación en el área local, incluidos los proveedores de actividades de inversión de la fuerza laboral, los proveedores de educación para adultos y las actividades de alfabetización bajo el título II, los proveedores de carrera y técnicos Educación (como se define en la sección 3 de la ley de educación técnica y carrera de Carl D. Perkins de 2006 (20 U.S.C. 2302)) y las agencias locales que administran los planes bajo el título I de la ley de rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. 720), aparte de la sección 112 o la parte C de esa ley TLE (29 U.S.C. 732, 741).

11. Presupuesto y Administración

La junta local elaborará un presupuesto para las actividades de la junta local en el área local, consistente con el plan local y los deberes de la junta local y sujeto a la aprobación de los principales funcionarios electos

12. Subvenciones y Donaciones

La junta local puede solicitar y aceptar subvenciones y donaciones de fuentes que no sean fondos federales disponibles bajo WIOA

13. Estado Exento de Impuestos

A efectos de la ejecución de los derechos bajo WIOA, las juntas locales podrán incorporar, y podrán operar como entidades descritas en la sección 501 (c) (3) del código de rentas internas de 1986 que están exentas de tributación en virtud de la sección 501 (a) de dicho código

14. Accesibilidad para Personas con Impedimentos

La junta local evaluará anualmente la accesibilidad física y programática, de conformidad con la sección 188, si procede, y las disposiciones aplicables de la ley ADA de 1990 (42 U.S.C.12101), del "One Stop Center"

Artículo VII Otras Funciones

1. Capacitar a sus miembros regularmente sobre sus deberes y responsabilidades a la luz de lo dispuesto en la Legislación Federal, Legislación Estatal o Local, mediante talleres, seminarios, conferencias u otros métodos de educación y divulgación
2. Colaborar con entidades gubernamentales o privadas en objetivos compatibles con sus responsabilidades ante la Ley.

3. Llevar a cabo monitorias fiscales y de cumplimiento a proyectos auspiciados con fondos autorizados bajo la Ley. Las mismas serán efectuadas por funcionarios del Sistema o mediante contratación.
4. Identificar, gestionar y aumentar los recursos disponibles, mediante la presentación de propuestas al sector privado y al gobierno federal o local.

Artículo VIII Elección de la Directiva

1. La Directiva de la Junta se elegirá por el voto directo de sus miembros, en reunión extraordinaria u ordinaria convocada a esos efectos. Los cargos a ocupar serán:
 1. Presidente
 2. Vice-president
 3. Secretaria
2. Los oficiales serán seleccionados entre representantes del sector privado en votación y por mayoría simple. Los cargos directivos no serán nunca menos de tres (3). Los miembros de la Junta ocuparán el cargo directivo por dos (2) años y podrán ser reelectos consecutivamente por un término adicional, sujeto al término de nombramiento que le reste como miembro de la Junta. En el caso de que un cargo quede vacante antes de expirar el término de dos (2) años, el miembro de la junta electo para sustituirlo en el cargo completará el término restante y podrá ser reelecto consecutivamente por dos (2) términos adicionales.

Artículo IX Estatutos de la Junta Local (“By-Laws”)

Cabe señalar que los reglamentos propuestos (aviso de elaboración de reglas propuestas) para la WIOA abordan los requisitos mínimos para los estatutos desarrollados para las juntas locales. Aunque estos reglamentos no son definitivos y podrían cambiar, deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

“Los principales funcionarios electos locales deben establecer estatutos, de conformidad con la política estatal para la membresía de la junta local, que en una dirección mínima:

- a. El proceso de nominación utilizado por los principales funcionarios electos para elegir el presidente de la Junta Local y los miembros;*
- b. El término limitaciones y cómo el término nombramientos se escalonará para asegurar que sólo una porción de la membresía expire en un año determinado;*
- c. El proceso para notificar a los principales funcionarios electos de un vacante miembro de la Junta para asegurar un candidato rápido;*
- d. El proxy y el proceso de designado alternativo que se utilizará cuando un miembro de la Junta no puede asistir a una reunión y asigna a un designado*
- e. El uso de la tecnología, como las reuniones telefónicas y en la web, que se utilizarán para promover la participación de los miembros de la Junta;*
- f. El proceso para asegurar que los miembros de la Junta participen activamente en convocar a las partes interesadas del sistema de desarrollo de la fuerza laboral, negociar relaciones con una amplia*

gama de empleadores y aprovechar el apoyo para las actividades de desarrollo de la fuerza laboral.

- g. Una descripción de cualquier otra condición que regule la designación o la membresía en la Junta del estado según lo considere apropiado por los funcionarios electos principales "*

Artículo X Comités Permanentes de la Junta Local.

Bajo WIOA, las juntas locales no están obligadas a establecer consejos juveniles. En cambio, la junta local puede designar y dirigir las actividades de los comités permanentes para proporcionar información y ayudar a la junta local en la realización de actividades en virtud de esta sección. Tales comités permanentes:

- a. Estará presidido por un miembro de la junta local;
- b. Puede incluir a otros miembros de la junta local;
- c. Incluirá a otras personas designadas por la junta local que no sean miembros de la junta local y que la junta local determine que tienen experiencia y conocimientos apropiados

Como mínimo, la junta local puede designar a cada uno de los siguientes comités permanentes para que proporcionen información y ayuden con cuestiones operativas y de otro tipo relacionadas con:

- a. **One-stop delivery system**, que pueden incluir como miembros representantes de los socios "One Stop";

- b. **Prestación de Servicios a los Jóvenes**, que incluirán a las organizaciones comunitarias con un historial demostrado de éxito en el servicio a los jóvenes elegibles;
- c. **Prestación de Servicios a Personas con Impedimentos**, incluyendo cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la sección 188 de WIOA, si procede, y las disposiciones aplicables de la ley de estadounidenses con discapacidades de 1990 (42 U.S.C. 12101) con respecto a proporcionar acceso programático y físico a los servicios, programas y actividades del sistema de entrega "One Stop", así como la formación adecuada para el personal en la prestación de apoyos o adaptaciones a, y la búsqueda de oportunidades de empleo para, las personas con discapacidades.

La Junta Local puede designar comités permanentes, además de los comités permanentes especificados anteriormente. También pueden designar un Consejo Juvenil de alto rendimiento para cumplir con los requisitos del Comité permanente para los asuntos juveniles, siempre y cuando el Consejo Juvenil cumpla con los requisitos para el Comité permanente de la juventud descrito anteriormente.

Artículo XI Deberes del Presidente

- A. Convocar, presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoque según lo establecido en estas reglas.
- B. Asegurarse de la presentación ordenada de los asuntos a considerar en la agenda de trabajo.

- C. Resolver controversias procesales y cuestiones de orden en el transcurso de las reuniones.
- D. Observar por el funcionamiento ordenado y eficiente de la Junta Local.
- E. Asegurarse de que se atiendan las necesidades y requerimientos de la Junta Local para el descargo de sus responsabilidades.
- F. En conjunto con el secretario, firmar y certificar la fidelidad de las actas, así como otros documentos que reflejen los acuerdos tomados por la Junta Local como parte de sus funciones.
- G. Informar al Principal Oficial Ejecutivo Electo, entidades gubernamentales, locales o federales o entidades privadas, de los acuerdos y recomendaciones que apruebe la Junta Local en sus reuniones.
- H. Informar a los miembros de la Junta sobre las comunicaciones, determinaciones o recomendaciones del Principal Oficial Ejecutivo Electo dirigidas a entidades gubernamentales locales o federales o entidades privadas para el conocimiento o cumplimiento de la Junta, como parte de los deberes que le impone la Ley.
- I. Designar los comités de trabajo de la Junta Local constituidos al amparo de estos artículos y los que sean necesario constituir para cumplir con los propósitos de la Ley y las responsabilidades de la Junta Local.
- I. Designar los presidentes y miembros de comités según su capacidad, experiencia y área de interés.
- J. Velar que los comités rindan los informes de trabajo en forma eficaz y en el tiempo requerido.
- K. Ser miembro exoficio de cada Comité.

- L. Rendir al Principal Oficial Ejecutivo Electo, al Gobernador y a cualquier otra entidad que se requiera por Ley o reglamento, el informe Anual de los trabajos de la Junta Local, así como cualquier otro que le sea requerido.
- M. Representar a la Junta en actos oficiales o designar a otro miembro para que la represente.
- N. Atender toda invitación, citación o convocatoria que se la haga a la Junta Local, así como requerimientos de información como parte de las funciones que le establece la Ley.
- O. Realizar cualquier otra gestión inherente a su cargo y en cumplimiento de los objetivos de la Junta.

Artículo XII Deberes del Vicepresidente

- A. Trabajar directamente con Presidente y realizar las funciones que este le delegue
- B. En ausencia del Presidente asumirá todos los deberes y responsabilidades del cargo y terminado su interinato, rendirá al Presidente en propiedad un informe de la labor realizada mientras estuvo ausente.

Artículo XII Deberes del Secretario/a

- A. Levantar, certificar, controlar y custodiar las actas o minutas de todas las reuniones de la Junta y someterlas para su consideración y aprobación.
- B. Ser custodio de todos los documentos, expedientes e informes oficiales de la entidad.

- C. Mantener la custodia la correspondencia y documentos recibidos y enviados por la Junta.
- D. Certificar todos los documentos, nombramientos, acuerdos o resoluciones que emitan la Junta y expedir aquellas certificaciones que le fueren requeridas oficialmente por conducto del Presidente.
- E. Notificar a los miembros de la Junta Local de todo asunto que el Presidente estime necesario y conveniente.
- F. Certificar el quórum en las reuniones de la Junta Local.
- G. En caso de ausencias simultáneas del Presidente y Vicepresidente de la Junta Local, asumir los deberes y responsabilidades inherentes a la presidencia sin que su interinato lo releve de sus funciones como Secretario.

Artículo XII Asistencia y Quórum

- A. La Junta se reunirá cuantas veces sea necesario y conveniente para considerar aquellos asuntos que le sean sometidos como parte de sus deberes o para cualquier otro asunto inherente a sus funciones. Las reuniones serán convocadas por el Presidente y notificadas, por el funcionario en quien el Presidente delegue, todos los constituyentes de la Junta.
- B. Todas las reuniones de la Junta requerirán quórum. Constituirá quórum una asistencia equivalente a la mitad de la totalidad de los miembros de la Junta. De no haber quórum, el Presidente de la Junta Local reasignará la fecha para la próxima reunión.

- a. La misma será citada para una fecha dentro de una (1) semana subsiguiente a la fecha original.
 - b. El Presidente emitirá y circulará la convocatoria, de manera que todos los miembros la reciban por los menos dos (2) días antes de la reunión.
- C. En toda reunión citada se esperará hasta un máximo de 30 minutos para determinar quórum.
- D. En situaciones extraordinarias, en que haya dificultad para reunir físicamente a los miembros de la Junta Local o de un Comité, podrán efectuar la reunión, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación audio visual, en el cual todos los miembros puedan comunicarse simultáneamente. La participación de cualquier miembro en reuniones de la forma antes descrita constituirá asistencia a la misma. Todos los integrantes de la Junta Local o Comité tendrán que estar de acuerdo, serán citados mediante correo electrónico y deberán confirmar su participación. Se levantará un acta de la reunión la cual será certificada por el miembro de la Junta Local que toma la minuta. Se certificará la participación de los presentes independientemente si asistieron físicamente o por otro de los medios autorizados.
- E. Los miembros de la Junta deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones de la Junta Local y de los comités a los cuales pertenezcan. Cualquier miembro de la Junta Local que sea notificado de una reunión y no pudiera asistir a la misma deberá presentar al Presidente excusa razonable, de ser posible con por lo menos un día de anticipación.

F. Más de tres (3) ausencias injustificadas en un año podrán dar lugar a la remoción de su cargo, según lo establecido en este Reglamento.

Artículo XIII Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

G. La Junta Local y sus Comités se reunirán cuantas veces sea necesario y conveniente para considerar los asuntos sometidos como parte de sus deberes o relacionados directa o indirectamente con los mismos

H. El Presidente cuando lo estime necesario y conveniente podrá convocar una reunión extraordinaria a instancia propia o a solicitud de otros miembros.

I. La Junta Local se reunirá en sesión ordinaria por lo menos seis (6) veces durante el año a la hora y lugar que se especifique en la convocatoria emitida por el Presidente o el Presidente en funciones.

J. El Presidente ordenará al funcionario designado y a la Secretaria notificar la convocatoria y agenda a todos los integrantes de la Junta Local con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión. En la medida que sea posible las convocatorias a reuniones se harán por vía electrónica o facsímil.

K. En caso de suspensión de una reunión, el funcionario designado notificará a todos los integrantes de la Junta Local de forma ágil y rápida para evitarle inconvenientes a los mismos.

L. En las reuniones extraordinarias sólo podrán considerarse los asuntos previamente establecidos en la agenda.

Artículo XIV Conflicto de Interés

Un miembro de una Junta deberá evitar la aparición de conflictos de intereses al no votar, o participar en, cualquier decisión de la Junta en relación con la prestación de servicios por dicho miembro, o cualquier organización o negocio que ese miembro represente directamente, o en cualquier asunto que proporcionaría un beneficio financiero directo a ese miembro, a la familia inmediata del miembro o a cualquier organización que ese miembro represente directamente.

El conflicto comercial de interés se define como cualquier propiedad de la empresa, recibiendo cualquier ingreso bruto durante el año anterior o actual de la empresa, o la propiedad en bienes inmuebles relacionados con el negocio valorado en \$10.000 o más.

El conflicto de intereses de la organización se define como (i) empleado por la organización; y/o (II) ser miembro del Consejo de administración, Comisión, Consejo u otro órgano de gobierno directo de la organización; y/o (III) ser un acreedor de la organización en una cantidad superior a \$10.000; y/o (IV) ser propietario de una participación de cualquier parte de la organización

Para los fines de esta disposición, un "miembro de la familia inmediata" se define como (i) padre, madre, hermano, hermana, hija o hijo del miembro; y/o (II) el cónyuge del miembro; y/o (III) padre, madre, hermano, hermana, hija o hijo del cónyuge del miembro.

Un miembro de una Junta deberá evitar la aparición de conflictos de intereses al no votar, o participar en, cualquier decisión de la Junta en relación con la prestación de servicios por dicho miembro, o cualquier organización o negocio que ese miembro

represente directamente, o en cualquier asunto que proporcionaría un beneficio financiero directo a ese miembro, a la familia inmediata del miembro o a cualquier organización que ese miembro represente directamente.

El conflicto comercial de interés se define como cualquier propiedad de la empresa, recibiendo cualquier ingreso bruto durante el año anterior o actual de la empresa, o la propiedad en bienes inmuebles relacionados con el negocio valorado en \$10.000 o más.

El conflicto de intereses de la organización se define como (i) empleado por la organización; y/o (II) ser miembro del Consejo de administración, Comisión, Consejo u otro órgano de gobierno directo de la organización; y/o (III) ser un acreedor de la organización en una cantidad superior a \$10.000; y/o (IV) ser propietario de una participación de cualquier parte de la organización.

Para los fines de esta disposición, un "miembro de la familia inmediata" se define como (i) padre, madre, hermano, hermana, hija o hijo del miembro; y/o (II) el cónyuge del miembro; y/o (III) padre, madre, hermano, hermana, hija o hijo del cónyuge del miembro.

Artículo XV Acuerdos

Todos los acuerdos de la Junta Local deben ser aprobados en sesión de la Junta Local en pleno y por mayoría simple de los miembros presentes. A pesar lo antes expuesto los siguientes asuntos requerirán un número mayor de votos para ser aprobados:

- a. Cuando se evalúe la conducta de uno de sus miembros, por lo menos dos terceras (2/3) partes de los votos de estos, deberá votar a favor o en contra de recomendar su remoción de los miembros presentes.
- b. Cualquier otro asunto que amerite la enmienda de un acuerdo o resolución que rija los propósitos de la Junta Local requerirá el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

Artículo XVI Renuncias

- A. Cualquier miembro de la Junta Local podrá renunciar voluntariamente a la Junta Local mediante comunicación escrita dirigida al Principal Oficial Ejecutivo Electo con copia a la entidad que lo nominó o representa y al Presidente de la Junta Local.
- B. El Presidente se asegurará de que se notifique, por escrito, al Principal Oficial Ejecutivo Electo de cualquier vacante en la Junta Local.
- C. Cualquier miembro que represente a una organización, grupo, institución o colectividad y que cese en su cargo en la entidad representada renunciará de inmediato y será sustituido de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y las normas establecidas.

Artículo XVII Separación Involuntaria

- A. Podrá ser motivo de separación involuntaria de un miembro de la Junta Local la siguiente conducta:

1. Incurrir en conflicto de interés según se define en este Reglamento.
2. Ser acusado y que se determine causa probable de la comisión de un delito grave o menos grave que implique depravación moral o que incurra en conducta que inflija alguna política pública de la Junta Local.
3. Ausencias reiteradas a las reuniones de la Junta Local o Comités a que pertenece. Tres (3) ausencias injustificadas en un año, se considerarán suficiente para esta causal.
4. Aceptar regalos, donativos o cualquier otra recompensa por sus funciones, a excepción de las autorizadas por ley o reglamentación.
5. Observar conducta incorrecta o lesiva a la imagen de la Junta Local.
6. Realizar actos que entorpezcan e impidan la aplicación de la Ley o la reglamentación aprobada de conformidad con la misma.
7. Hacer o aceptar a sabiendas, declaración, certificación o informes falsos en el desempeño de sus funciones.
8. Cualquier otra actividad que vaya contra la Ley, la moral y el orden público que no se encuentren expresamente aquí enumerados

B. Si se determina que el Miembro ha incurrido en conducta que amerite su separación conforme a este Reglamento, el presidente con consentimiento de la Junta Local, ordenará una investigación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos. La investigación se realizará

en un periodo no mayor de treinta (30) días. La parte investigada tendrá derecho a solicitar una vista informal en la cual podrá presentar prueba a su favor. El Informe se referirá a la Junta Local en pleno para su consideración. Si dos terceras (2/3) partes de los votos de los Miembros presentes que componen la Junta favorecen su remoción se referirá a la atención del Principal Oficial Ejecutivo Electo con toda la documentación y evidencia recopilada para que éste tome la acción que estime.

C. Si algún miembro de la Junta Local, oficial, servidor público, empleado o voluntario del Sistema viola el CÓDIGO DE ÉTICA, estará sujeto a sanciones. Se radicará la querrela ante el presidente, quien con consentimiento de la Junta Local, ordenará al Comité Ejecutivo una investigación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos. La investigación se realizará en un periodo no mayor de diez (10) días. El Informe se referirá a la Junta Local en pleno para su consideración. Si dos terceras (2/3) partes de los votos de los Miembros presentes que componen la Junta favorecen su remoción se referirá a la atención del Principal Oficial al Ejecutivo Electo con toda la documentación y evidencia recopilada para que éste tome la acción que estime. Si una de las partes entiende que, una vez concluida la investigación y los resultados de la misma, no ha recibido trato justo, tendrá diez (10) días para notificarlo a la oficina correspondiente del Programa de Desarrollo Laboral. De radicarse una querrela, el querellante aceptará el proceso establecido por dicha agencia para atenderla. Una vez resuelta la querrela y de la investigación demostrar que el miembro de la Junta Local, oficial, servidor público, empleado

o voluntario del Sistema, o algún miembro de su unidad familiar, ha recibido bienes, honorarios, regalos, reembolsos o cualquier otro ingreso no permitido por los servicios de su cargo, la Junta Local podrá reclamar los mismos mediante los medios legales permitidos.

Artículo XVIII Designación de Comités

El presidente designará a los presidentes y a los miembros que formarán parte de los comités que sean necesarios crear para estudiar y evaluar asuntos ante la consideración de la Junta Local. Los presidentes de los Comités serán seleccionados entre los miembros de la Junta Local.

Artículo XIX Comités

- A. Comités Permanentes
 - 1. Comité Ejecutivo
 - 2. Comité Operacional del Sistema de Gestión Única
 - 3. Comité de Jóvenes
 - 4. Comité para Personas con Impedimentos

- B. Otros Comités
 - I. Comité de Monitorias y Auditorías
 - 2. Comité de Planificación y Evaluación
 - 3. Comité Evaluación Proveedores de Servicios
 - 4. Comité Enlace con el Sector Privado

c. Comités Especiales (Ad Hoc)

1. Podrán designar aquellos Comités que se requieran atender situaciones especiales.

Artículo XX Normas de Funcionamiento

- A. Los comités seguirán lo establecido en este Reglamento sobre notificación, convocatoria, asistencia, quórum, abstenciones y otros aspectos procesales.
- B. Los Miembros designados a estos Comités podrán renunciar a los mismos mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Junta Local y copia al Presidente del Comité.
- C. Las vacantes en los comités por ésta y otras razones serán cubiertas por el Presidente de la Junta Local por propia iniciativa o a solicitud del Presidente del Comité.

Artículo XXI Comité Ejecutivo

Entre los deberes más apremiantes del Comité están:

1. La función principal del Comité Ejecutivo es elaborar la política pública de la Junta Local y colaborar con el principal oficial ejecutivo electo en la formulación de la política pública para la mejor prestación de servicios incluyendo, pero no limitado el CGU.
2. Evaluar y recomendar normas y medidas para reglamentar el funcionamiento interno de la Junta Local y la ejecución eficiente de sus deberes y funciones a tenor con el reglamento de WIOA

3. Recomendar y desarrollar a la Junta Local y al Principal Oficial Ejecutivo Electo nuevas estrategias y programas innovadores para el aumento de la inversión en la fuerza trabajadora que redunde en el aumento de empleos y una mejor eficiencia de los recursos humanos en el sistema de gestión única laboral (CGU).
4. Elaborar el presupuesto de la Junta Local y someter el mismo, al pleno con sus recomendaciones para su consideración y aprobación.

A. Composición:

1. Directiva de la Junta Local
2. Presidente de la Junta-Presidente del Comité (el mismo)
3. Presidentes de los comités permanentes
4. Director del Ente Administrador (no tiene derecho al voto)

B. Validación y Ratificación

- a. Los asuntos considerados por el Comité Ejecutivo serán presentados a la Junta Local en pleno con los informes y recomendaciones del Comité.
- b. Cualquier documento escrito relacionado con la votación se remitirá a todos los miembros de la Junta Local con anticipación razonable a la reunión.
- c. Cualquier miembro que desee más información sobre los asuntos en agenda, podrá solicitarla al funcionario designado por el presidente para su evaluación.

Artículo XXII Comité Operacional del Sistema de Gestión Única

- A. El Comité será responsable de proveer información y asistir con los asuntos operacionales y otros relacionados al sistema de prestación de servicios de gestión única.
- B. Puede incluir como miembros representantes de los socios del centro de gestión única que no sean miembros de la Junta Local.
- C. Su presidente será un miembro de la Junta Local.

Artículo XXIII Comité de Enlace con el Sector Privado

- A. Promover la participación de Patronos del Sector Privado mediante la coordinación con asociaciones de comerciantes, industriales y otras, así como la participación de la Junta Local en Ferias, Convenciones y otras actividades relacionadas.
- B. Realizar y ejecutar un Plan de Trabajo para dar a conocer al sector privado la existencia y disponibilidad de los fondos autorizados bajo WIOA, así como los requisitos para obtener los servicios de los programas. El Plan deberá recomendar los medios para promocionar los servicios que ofrecen los programas y proyectos autorizados en el Área Local de Desarrollo Laboral.
- C. Realizar esfuerzos para que las actividades del sistema satisfagan las necesidades del patrono y apoyen el crecimiento económico de la región, enfatizando la comunicación, colaboración y coordinación entre patronos, entidades de desarrollo económico y proveedores de servicios a los efectos de desarrollar e implantar estrategias probadas y prometedoras que satisfagan las

necesidades de empleo y destrezas de los trabajadores y patronos, de manera que se aumenten las oportunidades de empleo para los participantes del sistema en ocupaciones o sectores industriales en demanda.

D. El presidente será un miembro de la Junta Local.

Artículo XXIV Comité de Jóvenes

A. El Comité será responsable de proveer información y asistir en la planificación y asuntos operacionales relacionados con la provisión de servicios a Jóvenes.

B. Recomendará para la aprobación de la Junta Local, Proveedores de Servicios elegibles para actividades del Programa de Jóvenes. A los mismos se les podrá extender contratos basado en los métodos competitivos establecidos en los Memoriales correspondientes.

C. El presidente será un miembro de la Junta Local

Artículo XXV Comité para Personas con Impedimentos

El Comité será responsable de proveer información relacionados con la provisión de servicios a personas con impedimentos, incluyendo lo relativo a la prohibición de discrimen y provisiones bajo la Ley ADA en cuanto a la accesibilidad programática y física a los servicios, programas y actividades.

Además, asistirá en el adiestramiento al personal en proveer apoyo o acomodo y en la búsqueda de oportunidades de empleo a las personas con impedimentos. C. Su Presidente será un miembro de la Junta Local.

Artículo XXVI Comité de Monitoria y Auditoría

Desarrollar mecanismos de evaluación, monitoria, auditoría y seguimiento para asegurarse del cumplimiento de las metas establecidas. Su presidente será miembro de la Junta Local. También evaluará las gestiones y operaciones del CGU conforme a los requisitos federales de la Ley WIOA y el cumplimiento de los requisitos estatales que estén contemplados en el Plan del Estado.

El Comité rendirá los informes a la Junta Local del resultado de sus monitorias fiscales y programáticas. Estos informes contemplarán las recomendaciones del comité y un plan de acción sugerido.

Artículo XXVII Comité de Planificación y Evaluación

El Comité será responsable del cumplimiento de la planificación y evaluación del Plan Cuatrienal de Trabajo. Esto incluye, sin limitarse las actividades a largo y corto plazo, especificaciones de trabajo, iniciativas de desarrollo y búsqueda de soluciones, cualquier recomendación y/o modificación al CGU, entre otras.

Su presidente será un miembro de la Junta Local.

Artículo XXVIII Comité de Evaluación de Proveedores de Servicios

A. La encomienda principal del Comité es evaluar las propuestas de entidades y empresas elegibles bajo la Ley que interesan prestar servicios como proveedores de adiestramientos y servicios de carrera, Los hallazgos y recomendaciones se someterán al Comité Ejecutivo o a la Junta Local en pleno para su aprobación, revisión o modificación, según proceda.

B. Evaluará las propuestas de los Programas de Adultos, y Trabajadores Desplazados, a ser incluidas en la Lista Estatal de Proveedores de Adiestramiento, así como el Registro de Servicios de Carrera y cualquier otro que se instituya.

C. Evaluará las propuestas relacionadas con las siguientes actividades:

- 1 Adiestramiento a la Medida,
- 2 Adiestramiento en el Empleo,
- 3 Empleos Transicionales,
- 4 Experiencias de Trabajo,
- 5 Internados
- 6 Cualquier otra no incluida en los Registros de Proveedores aprobados por la Junta Local.

D. La evaluación se podrá efectuar en reuniones de Comité o mediante referéndum por métodos electrónicos de manera que no se atrase el proceso de evaluación y no se afecten adversamente los servicios que se ofrecen a los participantes del sistema.

E. El Comité desarrollará criterios y guías de revisión de las propuestas que conforman los Registros de Proveedores de Servicios. Someterá informes al Comité Ejecutivo o a la Junta Local en pleno con sus recomendaciones para la aprobación de las propuestas, según amerite.

F. El presidente será un miembro de la Junta Local.

Artículo XXIX Comités Especiales (Ad. Hoc)

El presidente podrá nombrar a uno o más Comités Especiales, según lo considere necesario para cumplir con actividades especiales relacionados con las funciones de la Junta.

Artículo XXX Informes

Todos los comités rendirán informes periódicos ante la Junta Local sobre los trabajos realizados y sus recomendaciones en un periodo de 30 días posterior al trabajo realizado.

Artículo XXXI Dietas y Gastos de Viajes

A. Todo miembro de la Junta que no sea funcionario o empleado público podrá recibir pago de dieta fija por cada día que participe en una sesión de la Junta o sus comités. Para ser acreedor de dicha dieta deberá permanecer en la totalidad de la reunión a menos que razones de fuerza mayor lo obliguen a ausentarse. En caso de que se participe en una reunión de la Junta Local y en una reunión de Comité en un mismo día, recibirá solo una compensación por día.

B. Todo miembro de la Junta que no sea funcionario o empleado público podrá recibir pago de dieta fija de \$65.00 por cada día.

C. Los miembros de la Junta por delegación del presidente, y el presidente propiamente, tendrán derecho a recibir dieta fija cuando asistan a reuniones administrativas para:

- a Análisis y evaluación de informes requeridos por Ley o Reglamentos
- b Examen de monitorias o auditorías
- c Promoción o coordinación de proyectos
- d Supervisión de la labor del personal asignado a la Junta Local
- e Otras actividades necesarias y convenientes para cumplir la Ley.

D. En las actividades fuera de Puerto Rico, además de la dieta fija por día asistido, se sufragará el pago de transportación aérea y terrestre, hotel y los gastos de las comidas, así como los impuestos correspondientes y el costo que imponen las líneas aéreas por las maletas. Para ello se utilizará el Procedimiento de Gastos de Viajes y Dietas, aprobados por el ente administrador de los fondos del Municipio a tenor con la regulación federal y las disposiciones de este reglamento. Además, Los miembros tendrán derecho a que se le sufrague, con cargo al presupuesto de la Junta Local, el costo de la matrícula, comidas, la dieta fija y los gastos de viajes oficiales en Puerto Rico cuando asistan a talleres, conferencias, convenciones, seminarios y reuniones en representación de la Junta Local. Incluye alojamiento, de ser necesario.

Artículo XXXII Aprobación Enmiendas y Reglamentos

Las propuestas enmiendas a este reglamento, se someterán, por escrito, al presidente de la Junta Local, por cualquier miembro o comité, en cualquier reunión. El presidente determinará si se referirán a un Comité Especial para estudio o si serán consideradas en una reunión extraordinaria, dentro de un término de treinta (30) días a partir del

recibo de la petición para discutir las mismas. El presidente circulará las propuestas de enmiendas a los miembros de la Junta, no más tarde de cinco (5) días previo a la fecha de la reunión. Las enmiendas serán consideradas en la reunión extraordinaria citada para esos fines, debidamente constituida y con el voto afirmativo de una mayoría de dos terceras partes (2/3) de los presentes.

Artículo XXXIII Derogación del Reglamento

La Vigencia de este Reglamento deroga y sustituye cualquier otro Reglamento existente de la Junta Local Guaynabo-Toa Baja

Artículo XXXIV Definiciones

1. **Área Local de Desarrollo Laboral:** De conformidad con la Sección 106 de WIOA, es la designación del Gobernador de una entidad representativa de un área geográfica compuesta por uno o varios municipios con el propósito de recibir fondos WIOA.
2. **Comités Permanentes:** Son Comités designados por la Junta Local para proveer información y asistir a la Junta Local a cumplir con sus responsabilidades, y son dirigidos por un miembro de la Junta Local.
3. **Consortio:** Dos o más municipios que voluntariamente se unen al amparo de la Ley Numero 81 de 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, que se unen para administrar fondos WIOA.

4. **Asociaciones Profesionales y de Negocios:** Organización que admite entre sus socios a cualquier empresa, institución, persona y/o entidad, tales como, sin limitarse la Cámara de Comercio de Puerto Rico, el Centro Unido de Detallistas, Asociación de Industriales, y otros.
5. **Junta de Alcaldes:** Cuerpo compuesto por los alcaldes de los municipios que comprenden el Área Local y que en coordinación y/o colaboración con las Juntas Locales comparten la responsabilidad de establecer la política pública dentro de su área geográfica.
6. **Junta Local:** Cuerpo creado al amparo de la Sección 107 de WIOA que en coordinación y/o colaboración con la Junta de Alcaldes comparten la responsabilidad de establecer la política pública y de llevar a cabo las funciones y responsabilidades que se establecen en la WIOA.
7. **Junta en Pleno:** Se constituye una Junta en Pleno, cuando emitida la convocatoria y se notifique a todos sus miembros, se encuentren presentes los miembros que componen el quórum.
8. **Principal Ejecutivo Electo:** Es el principal funcionario electo (Alcalde) de un municipio designado como Área Local; en el caso de Guaynabo-Toa Baja que incluye más de una unidad general de gobierno, entiéndase Consorcios Municipales, es el Presidente de la Junta de Alcaldes elegido por los Alcaldes de los municipios que lo componen.

9. **Quórum:** Número de miembros presentes necesarios para que la Junta pueda aprobar un acuerdo válido.

10. **WIOA:** Ley Pública Federal 113-128 del 22 de julio de 2014 denominada Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés).

11. **Representantes de la Fuerza Laboral:** Individuos que representan organizaciones laborales para el Área Local en donde los empleados son representados por la organización, o para un Área Local en donde los empleados no son representados.

12. **Representantes de Entidades Gubernamentales de Desarrollo Económico y Comunitario:** Individuos que representan entidades de desarrollo económico y comunitario, incluyendo un representante de la oficina de servicio y empleo estatal bajo la Ley Wagner Peyser.

13. **Representantes de Negocios:** Son dueños de negocios, directores generales de operación de empresas comerciales u otros ejecutivos que tienen participación óptima en el proceso de toma de decisiones gerenciales y autoridad sobre el reclutamiento en las empresas que representan en la Junta Local, incluyendo pequeñas empresas.

Artículo XXXV Vigencia

Estas reglas entrarán en vigor a la fecha de su firma por presidente de la Junta Local Guaynabo Toa Baja, después de su aprobación por el voto mayoritario de la Junta en reunión celebrada el 5 de JUNIO de 2019.



Sr. Oriel Ramírez Rodríguez
Presidente
Junta Local